

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00086-00

Confrontada la demanda de investigación de paternidad de la referencia con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 860 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) Aunque en los anexos no se incluya parte del el poder, deviene inconducente, toda vez que el abogado actúa por virtud de la designación de amparo de pobreza que debe anexar.
- 2) Debe precisar el hecho cuarto.
- 3) Las pretensiones primera y segunda son de similar contenido.
- 4) Ha de esbozar en forma clara y precisa la razón por la que radica la competencia en este estrado judicial.
- 5) La solicitud del testimonio de la demandante resulta improcedente, dada su condición de parte.
- 6) Debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos al accionado, tal como lo prevé el art. 6º del Dto. citado.

En consecuencia, se inadmite el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y el libelo en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b10c051b60f436a2586e080138c7a04bcaaaced68178f424118657cf21414d1

Documento generado en 17/11/2020 02:50:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>